

NORMATIVA DEL ESTUDIANTE VISITANTE EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD EN SESIÓN 3/99, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, Y MODIFICADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2010.

El incremento de peticiones de estudiantes extranjeros que desean seguir las enseñanzas en alguna de las materias impartidas en la Universidad, aconseja establecer un marco normativo que contemple dicha posibilidad, conjugando las disponibilidades de la Universidad con la conveniente apertura de su actividad docente a estudiantes de otros centros universitarios y regule los cauces de matriculación y modo de acreditación de los estudios seguidos. De otra parte, parece inexcusable extender igualmente esta posibilidad a estudiantes españoles que deseen completar su formación en esta Universidad sin que, en ningún caso, el certificado que acredite el seguimiento y aprovechamiento de tales enseñanzas permita la obtención de título oficial alguno en la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 1.- El régimen de los estudiantes visitantes se regulará por lo dispuesto en la presente normativa, salvo que existiera un Convenio suscrito por la Universidad Carlos III con los Centros de los que aquéllos proceden, en cuyo caso será de aplicación preferente lo dispuesto en dicho Convenio.

Artículo 2.- Tienen la consideración de estudiantes visitantes en la Universidad Carlos III los que hubieran sido admitidos para cursar estudios parciales de los contenidos en las enseñanzas oficiales impartidas en la propia Universidad y no hubieran accedido por los procedimientos ordinarios previstos para el acceso a dichas titulaciones.

Los estudiantes visitantes tienen derecho a asistir a clase y a realizar los exámenes correspondientes a las asignaturas en que esté matriculado, así como a obtener un certificado, expedido por la Universidad Carlos III en el que consten las calificaciones obtenidas.

Artículo 3.- Sólo podrán ser estudiantes visitantes quienes acreditaran haber superado las pruebas de ingreso en alguna Universidad de España o del extranjero.

Artículo 4.- Los estudiantes visitantes deberán matricularse de un mínimo de 6 y un máximo de 30 créditos por cuatrimestre. El precio que se devengará por la matriculación en esta modalidad de estudios parciales será, como mínimo, el triple al que correspondiera por crédito en cada momento, según la normativa aplicable. En ningún caso, este precio podrá ser inferior al precio de matrícula que se establezca para los estudiantes no nacionales de estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 5.- Los estudios realizados mediante este procedimiento no permitirán la obtención de un título oficial en la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 6.- Los estudiantes visitantes podrán solicitar el acceso a la Universidad Carlos III por los procedimientos ordinarios previstos para el acceso a los estudios oficiales para lo que deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa del

Estado. En caso de admisión se dará traslado a su expediente académico oficial de las calificaciones que hubiese obtenido como estudiante visitante. En ningún caso procederá la devolución de las tasas o precios satisfechos por haber cursado estudios en régimen de estudiante visitante.

Artículo 7.- Las solicitudes de admisión se dirigirán al Rector de la Universidad, que decidirá, previo informe de los Decanos y Director de los Centros o del Vicerrector de Relaciones Internacionales cuando el solicitante quedara amparado por lo dispuesto en algún Convenio suscrito por la Universidad Carlos III, la admisión o denegación de la solicitud en función de las disponibilidades personales y materiales, teniendo en cuenta la cobertura de las plazas en las diferentes titulaciones.

Disposición derogatoria.- Queda derogada expresamente la anterior normativa del estudiante visitante en la Universidad Carlos III de Madrid, aprobada por la Comisión Gestora en su sesión de 30 de abril de 1993.